

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Octubre 11 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675
RADICACION: 760014003022-2021-00713-00
CALI, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, avizora el Despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde al JUZGADO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, se sitúa en la Comuna 16 de esta ciudad (CARRERA 41B # 42 – 80). Lo anterior, conforme al ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que la citada Unidad Judicial atendería los conflictos de mínima cuantía suscitados en dicha comuna, a partir del 31 de Agosto de 2016; razón por la cual, el Juzgado,

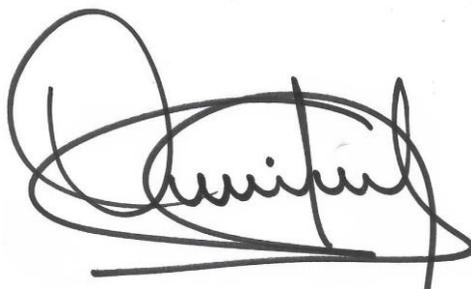
D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, contra HENRY NAPOLEON ACOSTA CARABALI y OSCAR EDUARDO HERNANDEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 16 BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR - CALLE 38 CON CARRERA 41H de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez